

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA, EN SU CALIDAD DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL **TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESSFP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M. EN D. Y A. E. S ALFONSO CRUZ SERRANO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UMB" QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado "Universidad Mexiquense del Bicentenario", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 20 de enero de 2009.
- 1.2. Para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores, y tiene, entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la fracción XX del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- 1.3. Tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- 1.4. El Dr. en E. Bartolo Jaramillo Puebla, en su calidad de Rector, representa legalmente a "**LA UMB**", personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo del Estado de fecha 09 de enero de 2015, así como con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX, del Decreto de Creación.
- 1.5. Para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en carretera Federal México - Toluca kilómetro 43.5, Barrio de San Miguel, municipio de Ocoyoacac, Estado de México. C. P. 52740

II. DECLARA "EL TESSFP", QUE:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1 de su Decreto de Creación, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 11 de enero de 2001.

- II.2. Tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar la educación superior; formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria; realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social; así como el promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.
- II.3. El M. en D. y A. E. S. Alfonso Cruz Serrano, en su carácter de Director General, representa legalmente al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, personalidad que se acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I y XIV de su Decreto de Creación, así como con el nombramiento expedido por instrucciones del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Educación, Ing. Simón Iván Villar Martínez, en fecha 13 de agosto del año 2015.
- II.4. Señala como su domicilio el ubicado en la Av. Instituto Tecnológico s/n, Ejido de San Felipe del Progreso, municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, C.P. 50640.

III. DECLARAN LAS PARTES, QUE:

- III.1. De conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la investigación, la extensión y la investigación.
- III.2. Las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligarse en los términos del presente convenio.
- III.3. Consideran de importancia fundamental el desarrollo de proyectos de trascendencia académica, en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto el diseño y realización de programas para fortalecer la vinculación académica, científica y empresarial, formación y capacitación profesional, desarrollo de proyectos de investigación y la divulgación del conocimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, en las áreas de coincidencia a sus fines e intereses institucionales.

SEGUNDA. Alcance

Para cumplir con el objeto de la formación y capacitación profesional, "LAS PARTES", acuerdan desarrollar actividades de promoción de intercambio académico en forma conjunta, considerándose entre otros puntos los siguientes:

- a) La colaboración en la promoción, superación y actualización académica de su personal en áreas específicas a través de diplomados, seminarios, coloquios, foros, conferencias y otros cursos de interés común.
- b) La realización coordinada de investigaciones de aplicación social y de interés común; para ello, el personal y estudiantes integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente tendrán acceso a la información disponible por cada una de **"LAS PARTES"**.
- c) El incorporar a sus estudiantes en las acciones y actividades específicas que desarrollan, para que realicen el servicio social, residencias profesionales, estancias y estadias en las áreas en donde los estudiantes, según su perfil, apliquen los conocimientos adquiridos en las aulas y adquieran experiencia en los espacios laborales reales, conforme a las políticas y procedimientos que concerten **"LAS PARTES"**.
- d) **"LAS PARTES"** planearán, programarán y realizarán eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de los integrantes y de la comunidad en general. Asimismo colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio y, cuando así lo manifiesten, se realicen publicaciones de manera conjunta sobre las actividades realizadas.
- e) Desarrollar proyectos de innovación educativa y para la consolidación y aseguramiento de la calidad.
- f) Las instituciones determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas y acciones de materiales bibliográficos y audiovisuales; acceso a banco de datos e información relacionada con áreas de interés común, así como intercambiar experiencias para fortalecer los servicios académicos que apoyen a la docencia y la investigación.

TERCERA. Operación del Convenio

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio, se crearán los instrumentos jurídicos pertinentes que normen las acciones en lo concreto, mismas que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán su objeto, tareas a desarrollar, calendarización de acciones, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costos, vigencia y jurisdicción.

Previa elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas serán elevados a la categoría de acuerdos operativos y serán firmados por los responsables de la ejecución, con la autorización de los representantes legales de ambas instituciones, documentos que serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. Gastos

Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones, situación que será especificada en cada uno de los acuerdos operativos previo consenso de **"LAS PARTES"**.

Asimismo, los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda; sin embargo, **"LAS PARTES"** en forma conjunta o separada, buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los acuerdos operativos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

QUINTA. Relación Laboral

“**LAS PARTES**” convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderá relacionado laboralmente con aquella que lo empleó, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte, por lo que en ningún caso “**LAS PARTES**” podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

SEXTA. Revisión y modificación

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado por escrito y por voluntad de las mismas con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se estén desarrollando; modificaciones que entrarán en vigor en la fecha en que lo acuerden las mismas.

Para el caso de que “**LAS PARTES**” deseen renovar el presente instrumento, se deberán apegar a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- Propiedad Intelectual

“**LAS PARTES**” manifiestan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que suscriban las mismas, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, conforme a lo regulado en la normatividad interna de cada institución.

OCTAVA. Responsabilidad

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente y/o de los acuerdos específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

NOVENA. Vigencia

El presente instrumento tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan “**LAS PARTES**”, que en caso de que el presente instrumento se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por “**LAS PARTES**”. Así mismo el presente instrumento podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo

comunique cuando menos con 3 (tres) meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo.

DÉCIMA. Controversias

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su interpretación y cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de las personas que las partes designen para ello; de lo contrario se apegarán a lo dispuesto por los Juzgados y Tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les competa en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo ratifican en todo su contenido los que en él intervienen, firmando por triplicado para debida constancia al margen y en el asiento de su respectivo nombre en la última hoja, en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el día 15 de abril del año 2016.

POR “LA UMB”

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA
Rector

POR “EL TESSFP”

M. EN D. Y A. E. S. ALFONSO CRUZ
SERRANO
Director General

TESTIGOS

ING. JOSÉ ALFREDO PINEDA CRUZ
Subdirector de Vinculación y Extensión

LIC. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ
Subdirector de Vinculación y Extensión